

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	11:05:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Teniendo conocimiento que el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales de este procedimiento de selección NO CUENTA con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) APROBADA, razón por la cual el Expediente Técnico NO DEBIO SER APROBADO por la Municipalidad al no contar con la aprobación de la FITSA, lo cual contraviene las normas legales en la elaboración del expediente técnico.

Tal como se señala en la Resolución N° 00642-2023-TCE-S1: "... realizar el procedimiento respectivo para declarar la nulidad de la resolución de alcaldía con la cual se aprobó el expediente técnico, al haberse verificado que no cumple con el contenido mínimo ni con la aprobación de la FITSA..." "... Sumilla: Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección pues se ha identificado que el expediente técnico de obra fue aprobado y publicado en el SEACE con deficiencias que implican la contravención a normas legales..."

Cabe mencionar que según la capacitación PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE (https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..".

Asi mismo segun el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que para los proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se debe presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

De todo lo anterior se puede colegir que la Entidad no cuenta con un EXPEDIENTE TECNICO que cumpla las normas legales para su elaboración (FITSA APROBADO), lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD tal como se señala en el Art. 44 numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Artículo 41 numeral 41.2 y Artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación Planteada por el postor se debe precisar lo siguiente: al cuestionamiento sobre la no existencia de la Fichá Técnica socio ambiental (FITSA), Se precisa con efectividad mediante Resolución Director N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, en su artículo 2 precisa "APROBAR el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA aplicable al: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; formatos que, como anexo 1 y 2, forman parte integrante de la presente Resolución", tal es así en ese entendido conforme el OFICIO MULTIPLE N° 87-2024-MTC/21.GMS y dentro del Marco del Decreto Supremo N° 199-2024-EF y De acuerdo al artículo modificado por el artículo 1 del decreto supremo N° 008-2019-MTC, publicado el 09 de marzo del 2019, numeral 11.1. del artículo 11 del reglamento de protección ambiental para el sector transportes. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). Al respecto cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el ítem 11.1. la responsabilidad del titular es

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

General

3.1

3.1

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentar la ficha técnica socio ambiental (FITSA), mas no la aprobación de la misma. En vista que no influye con el proceso de selección, si no con la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el comité de selección previo informe del área usuaria, aclara que para el inicio de ejecución del servicio se realizará, siempre en cuando se cuente con la ficha técnica socio ambiental (FITSA) aprobado por la entidad competente, así mismo respecto a las PAUTAS PARA ELABORAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO MÁS EFICIENTE(https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Pautas_para_elaborar_expediente_tecnico.pdf) del Ministerio de Economía y Finanzas se refiere en el "...Contenido básico para la elaboración del Expediente Técnico que se debe contar su EIA, PAMA, DIA, etc..", precisa para proyectos de inversión nuevas en donde la inversión de la fichas técnicas y expediente técnico; la entidad ha implementado, además se advierte al postor al pretender accionar de manera intencionada y coaccionar al comité se declaró nulo y comunicar a la CGR, Entonces se entiende que cierto postor con estas argumento pretende accionar a intereses propios y sacar ventaja a otros postores potenciales. En ese entendido el comité de selección ha visto por conveniente NO ACOGER a sus pretensiones de observación, toda vez que sus observaciones planteadas se encuentran dentro de la Resolución Director N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	11:05:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las BASES ESTÁNDAR Y LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO se observa que en ningún extremo se encuentra el EXPEDIENTE TECNICO del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales y tampoco se encuentra como archivo adjunto en la plataforma del SEACE correspondiente, lo cual para la etapa de formulación de consultas y observaciones es una LIMITANTE para que los participantes puedan realizar sus consultas y observaciones. Por lo cual la entidad ha vulnerado el artículo 72, artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2, literal c y d del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo¿¿

¿¿De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral¿¿

¿¿Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿¿

¿¿Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas¿¿

¿¿Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección¿¿

De todo lo anterior podemos colegir que la Entidad ha vulnerado la normatividad en contrataciones al no publicar el requerimiento completo (expediente técnico) desde la convocatoria lo cual constituye un vicio que afecta su validez. Por lo que deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, sin perjuicio de ello se comunicará a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA para las acciones que tomen según su competencia.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteado al postor, se precisa que por ser el tipo de proceso "UN SERVICIO", se debe precisar que la plataforma del sistema electrónico de SEACE no permite el acceso para proceder a cargar el expediente técnico, además por el tipo de proceso que es un servicio, conforme regula el CAPITULO III-REQUERIMIENTO - TERMINOS DE REFERENCIA precisa con precisión las metas a ser ejecutados, tales como las partidas y entre otros tales como condición precisa del progresiva 0+000 @ 67.58 "Sector en regular a mal estado de conservación, hay pérdida de finos en el afirmado, espesor de afirmado está en promedio de 3 a 4.0 cm aproximadamente, con ancho de carretera de 3.50 m aprox. Hay presencia de ahuellamiento y encalaminados por tránsito vehicular. En regulares condiciones las obras de arte de drenaje, requiere limpieza", en consecuencia conforme señala los términos de referencia, los contenidos son específicos y a detalle en los planteamientos planteados por el área usuaria debo precisar que el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones señala que el área usuaria es el responsable de formular los términos de referencia y otros considerandos, en ese entendido el área ha definido el porcentaje de participación de cada consorciado. se presentará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico a solicitud del postor interesado, el postor solicitará dicha información a través de mesa de partes de la Entidad a la gerencia de desarrollo urbano y rural.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITE DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20602640079	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	11:05:33

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el extremo de las solicitudes de cotización enviadas a los diversos proveedores para el respectivo estudio de mercado, debió adjuntarse el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales, para que los proveedores puedan cotizar correctamente. Si no se adjuntó el Expediente Técnico a la solicitud de cotización constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Tal como se señala en el INFORME IVN N° 103-2023/DGR: ¿¿Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que ¿para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)¿¿¿

¿¿Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las ¿Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)¿, por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿¿

¿¿En ese sentido, previo a la convocatoria, deberá verificar el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como remitir la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria¿¿

De todo lo anterior se puede colegir que, si la Entidad no adjunto el Expediente Técnico a la solicitud de cotización enviada a los proveedores, esta constituye un vicio que afecta su validez, por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección.

EXIGIMOS: DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación Planteada por el postor, debo precisar que los estudios de mercado fueron realizar por el Órgano Encargado de Contrataciones, sin embargo conforme la OPINIÓN N° 004-2023/DTN , en la parte de conclusiones numeral 3.4, Precisa "La sola omisión de la confirmación o revalidación del mercado para acreditar la pluralidad de proveedores no genera la nulidad del procedimiento de selección, sin embargo, dependiendo del análisis de cada caso concreto, la falta de dicha corroboración, podría afectar el procedimiento con cuestionamientos posteriores respecto a la falta de pluralidad de postores". En tanto al existir pluralidad de proveedores se ha visto por conveniente proceder el procedimiento advirtiendo al postor. Es de precisar que nuestra representada viene actuando dentro del principios que rigen el numeral a), b), c) y f) del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITE DE SELECCION NO ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20534734078	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA VIAL Y MULTISERVICIOS PIANTO S.A.C.	Hora de envío :	20:56:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

ESTIMADOS COMITE DE SELECCION, "CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD" LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD NO SE ENCUENTRA DE ACORDE CON LAS BASES ESTANDARES SI BIEN ES CIERTO EN SERVICIOS QUE INCLUYAN LA INSTALACION (MODALIDAD LLAVE EN MANO SE PUEDE REQUERIR DICHA CAPACITACION) PERO EN ESTE CASI DICHA EXIGENCIA NO TIENE RAZON DE SER MAS AUN LAS BASES ESTANDARES INDICAN QUE SOLO DICHA EXIGENCIA DE REQUERIRSE DEBE SER ACREDITADA CON UNA DECLARACION JURADA PERO EN EL PRESENTE CASO EXIGEN ADEMAS EL CV DEL PERSONAL PROPUESTO. POR LO QUE SE LE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA POR SER RESTRICTIVA.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente por qué no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseo de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: G Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, Referente a la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, el postor solicita al comité de selección considerar una capacitación de 02 años en operatividad y mantenimiento de caminos vecinales, en las instalaciones de la Municipalidad y/o vía plataforma virtual, realizada por un Ingeniero Civil, al respecto el comité de selección acepta tal pedido, para ello se considerara lo siguiente: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 04 personal de la entidad, en operatividad y mantenimiento de caminos vecinales, en las instalaciones de la Municipalidad y/o vía plataforma virtual, realizada por un Ingeniero Civil, con 02 años de experiencia en el tema de la capacitación. Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20534734078	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA VIAL Y MULTISERVICIOS PIANTO S.A.C.	Hora de envío :	20:56:43

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ESTIMADO COMITE DE SELECCION, EN REFERENCIA "MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA"(Se evaluará las mejoras que propongan y contribuyan a la mejora de los Términos de Referencia, así como la ejecución del presente servicio y que ayuden a garantizar el cumplimiento del alcance, calidad y plazo del presente servicio), OBSERVACION: Observamos que, requerir con presentar en los Requisitos de Calificación la presentación de Mejoras a los Términos de Referencia según lo indicado, resulta contrario a las Normas de la Ley de Contrataciones, lo cual no se conduce con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dado que, ello se daría por acreditado con el Anexo N° 3 referido al Numeral 3.1 donde se requiere la capacidad técnica y financiera, no debe de encontrarse impedido para contratar con el estado, RNP y otras declaraciones juradas. Lo requerido transgrede las Normas de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia de sendos Pronunciamientos del OSCE establece, cabe señalar que, las Bases Estándar ha dispuesto que no deberá añadirse documentos adicionales SUSTENTO PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR Respecto al factor de evaluación, al respecto cabe señalar que en el artículo 47 del Reglamento se ha establecido que el comité de selección debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En relación con ello, en el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento se dispone que en casos de contrataciones de bienes y servicios la Entidad puede establecer adicionalmente al factor de evaluación ¿precio¿ los siguientes factores de evaluación: i) El plazo para la prestación de los servicios; ii) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; iii) Garantía comercial y/o de fábrica; y, iv) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento. Los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Ahora bien de la revisión de las Bases se advierte que, se estaría considerando el factor de evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ siendo que, el postor que oferte como mejora que propongan y contribuyan a la mejora de los Términos de Referencia, así como la ejecución del presente servicio y que ayuden a garantizar el cumplimiento del alcance, calidad y plazo del presente servicio sería acreedor a determinado puntaje por cada mejora acreditada. No obstante, debemos indicar que, las mejoras consignadas por la Entidad no constituirían en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación, el cual se encontraría vinculado al mantenimiento periódico del camino vecinal, dado que respecto a la mejora 1, esta representaría una beneficio al ejecutor del servicio pues coadyuvaría mejores procesos a ser ejecutados por dicho proveedor mas no un beneficio directo para la entidad, asimismo, respecto a la mejora 2, dicha condición tampoco brindaría un valor agregado o mejora para la Entidad, pues el personal que ejecute el servicio debería de contar con un perfil mínimo para ejecutar el mismo y el ser residente de una localidad en particular no representaría un beneficio a la Entidad, ello en razón que, las ¿mejoras a los términos de referencia¿ deberían encontrarse vinculadas de forma razonable a las condiciones mínimas de la prestación de manera que dicho aspecto permita determinar en qué medida se estaría superando los parámetros mínimos, por lo cual, se advertiría una contradicción con las condiciones mínimas establecidas en el requerimiento. Efectuadas las precisiones anteriores, cabe señalar que la mejora a los términos de referencia previstas en la presente contratación no se conduce con lo dispuesto los dispositivos legales señalados anteriormente, los cuales definen las condiciones y la naturaleza que debe contemplar una mejora en las compras públicas por lo que se emitirá (2) disposiciones al respecto. Se suprimirá de los Factores de Evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, lo referido al Factor de Evaluación Mejoras a los Términos de Referencia, Se redistribuirá el puntaje correspondiente al Factor de Evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ y se consignará en el Factor de Evaluación ¿PRECIO¿ PRONUNCIAMIENTO N° 211-2020/OSCE-DGR. En concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: H Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de Interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

General

IV

H

59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, establece que para solicitar el Factor de Evaluación Mejoras a los Términos de Referencia debe ser "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad".

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION debido a que lo requerido en las Mejoras a los Términos de Referencia son acorde a lo determinado y aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20534734078	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA VIAL Y MULTISERVICIOS PIANTO S.A.C.	Hora de envío :	20:56:43

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ESTIMADOS COMITE DE SELECCION, EN REFERENCIA ALA SOLITUD DE ISOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION COMO PARTE DE LOS FACTORES DE EVALUACION, LO QUE RESULTA INNESESARIO Y DESVENTAJOSO A EMPRESAS QUE TIENEN LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERO QUE NO CUENTAS CON ESTAS CERTIFICACIONES QUE NADA O POCO REPERCUTIRAN EN LA EJECUCION DEL SERVICIO, LO QUE GENERA UNA DESVENTAJA PARA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA SU EXCLUSION EN LAS BASES INTEGRADAS Y ASI GARANTIZAR UNA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: CEGI **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, establece la posibilidad de solicitar el Factor de Evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social siempre que se incluyan obligatoriamente todas las opciones de practicas previstas para el factor.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que se ha optado por solicitar el factor de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social con la finalidad de seleccionar al mejor postor para la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20601384389	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.	Hora de envío :	23:28:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD NO SE ENCUENTRA DE ACORDE CON LAS BASES ESTANDARES, SI BIEN ES CIERTO EN SERVICIOS QUE INCLUYAN LA INSTALACION (MODALIDAD LLAVE EN MANO SE PUEDE REQUERIR DICHA CAPACITACION), PERO EN ESTE CASO DICHA EXIGENCIA NO TIENE RAZON DE SER, MAS AUN LAS BASES ESTANDARES INDICAN QUE SOLO DICHA EXIGENCIA DE REQUERIRSE DEBE SER ACREDITADA CON UNA DECLARACION JURADA, PERO EN EL PRESENTE CASO EXIGEN EL CV DEL PERSONAL PROPUESTO. POR LO QUE SE LE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA POR SER RESTRICTIVA.

EN CASO NO SE ACOJA LO SOLICITADO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72.4 DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, SOLICITAMOS EXPLICAR MOTIVADAMENTE POR QUÉ NO SE ACOGE Y/O LA PARTE PARCIAL QUE NO SE ACOGE, EVITANDO PARAFRASEO DE "EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO", "CEÑIRSE A LAS BASES", ENTRE OTROS, BETADO DE ACUERDO A NORMATIVA INVOCADA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: G Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, Referente a la CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, el postor solicita al comité de selección considerar una capacitación de 02 años en operatividad y mantenimiento de caminos vecinales, en las instalaciones de la Municipalidad y/o vía plataforma virtual, realizada por un Ingeniero Civil, al respecto el comité de selección acepta tal pedido, para ello se considerara lo siguiente: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 04 personal de la entidad, en operatividad y mantenimiento de caminos vecinales, en las instalaciones de la Municipalidad y/o vía plataforma virtual, realizada por un Ingeniero Civil, con 02 años de experiencia en el tema de la capacitación. Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20601384389	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.	Hora de envío :	23:28:09

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

CONSULTA/OBSERVACIÓN

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES 06/07/2024 23:25:04 Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009 2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE. La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comité de selección ver el DICTAMEN N°459-2024-SPRI del proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 (Mantenimiento vial) del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes y DICTAMEN N°450-2024-SPRI del proceso AS 16-2024-CS-MDSMP-1 de Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (Obra vial), dictámenes donde el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO observa deficiencias en absolución de consultas y dispone la NULIDAD de procedimientos (SE SUGIERE AL COMITE DE SELECCION LEER LOS DICTAMENES). ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y también indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 1.5 Página: 5
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el numeral 1.6 del Capítulo I - Etapas del Procedimiento de Selección de las Bases, establece los lineamientos para la elevación al OSCE del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, debiendo tomar en consideración las advertencia y notas de importancia indicadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20601384389	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.	Hora de envío :	23:28:09

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SOBRE ISO

EN REFERENCIA ALA SOLITUD DE ISOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION COMO PARTE DE LOS FACTORES DE EVALUACION, LO QUE RESULTA INNECESARIO Y DESVENTAJOSO A EMPRESAS QUE TIENEN LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERO QUE NO CUENTAS CON ESTAS CERTIFICACIONES QUE NADA O POCO REPERCUTIRAN EN LA EJECUCION DEL SERVICIO, LO QUE GENERA UNA DESVENTAJA PARA LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES, POR LO QUE SE SOLICITA SU EXCLUSION EN LAS BASES INTEGRADAS Y ASI GARANTIZAR UNA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES EN EL PRESENTE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** c **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, establece la posibilidad de solicitar el Factor de Evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social siempre que se incluyan obligatoriamente todas las opciones de practicas previstas para el factor.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que se ha optado por solicitar el factor de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social con la finalidad de seleccionar al mejor postor para la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código : 20601384389

Nombre o Razón social : G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 23:28:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

DICE: Se evaluará las mejoras que propongan y contribuyan a la mejora de los Términos de Referencia, así como la ejecución del presente servicio y que ayuden a garantizar el cumplimiento del alcance, calidad y plazo del presente servicio.

OBSERVACION: Observamos que, requerir con presentar en los Requisitos de Calificación la presentación de Mejoras a los Términos de Referencia según lo indicado, resulta contrario a las Normas de la Ley de Contrataciones, lo cual no se conduce con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dado que, ello se daría por acreditado con el Anexo N° 3 referido al Numeral 3.1 donde se requiere la capacidad técnica y financiera, no debe de encontrarse impedido para contratar con el estado, RNP y otras declaraciones juradas. Lo requerido transgrede las Normas de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia de sendos Pronunciamientos del OSCE establece, cabe señalar que, las Bases Estándar ha dispuesto que no deberá añadirse documentos adicionales SUSTENTO PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR Respecto al factor de evaluación, al respecto cabe señalar que en el artículo 47 del Reglamento se ha establecido que el comité de selección debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. En relación con ello, en el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento se dispone que en casos de contrataciones de bienes y servicios la Entidad puede establecer adicionalmente al factor de evaluación ¿precio¿ los siguientes factores de evaluación: i) El plazo para la prestación de los servicios; ii) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; iii) Garantía comercial y/o de fábrica; y, iv) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento. Los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Ahora bien de la revisión de las Bases se advierte que, se estaría considerando el factor de evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ siendo que, el postor que oferte como mejora que propongan y contribuyan a la mejora de los Términos de Referencia, así como la ejecución del presente servicio y que ayuden a garantizar el cumplimiento del alcance, calidad y plazo del presente servicio sería acreedor a determinado puntaje por cada mejora acreditada. No obstante, debemos indicar que, las mejoras consignadas por la Entidad no constituirían en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación, el cual se encontraría vinculado al mantenimiento periódico del camino vecinal, dado que respecto a la mejora 1, esta representaría una beneficio al ejecutor del servicio pues coadyuvaría mejores procesos a ser ejecutados por dicho proveedor mas no un beneficio directo para la entidad, asimismo, respecto a la mejora 2, dicha condición tampoco brindaría un valor agregado o mejora para la Entidad, pues el personal que ejecute el servicio debería de contar con un perfil mínimo para ejecutar el mismo y el ser residente de una localidad en particular no representaría un beneficio a la Entidad, ello en razón que, las ¿mejoras a los términos de referencia¿ deberían encontrarse vinculadas de forma razonable a las condiciones mínimas de la prestación de manera que dicho aspecto permita determinar en qué medida se estaría superando los parámetros mínimos, por lo cual, se advertiría una contradicción con las condiciones mínimas establecidas en el requerimiento. Efectuadas las precisiones anteriores, cabe señalar que la mejora a los términos de referencia previstas en la presente contratación no se conduce con lo dispuesto los dispositivos legales señalados anteriormente, los cuales definen las condiciones y la naturaleza que debe contemplar una mejora en las compras públicas por lo que se emitirá (2) disposiciones al respecto. Se suprimirá de los Factores de Evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, lo referido al Factor de Evaluación Mejoras a los Términos de Referencia, Se redistribuirá el puntaje correspondiente al Factor de Evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ y se consignará en el Factor de Evaluación ¿PRECIO¿ PRONUNCIAMIENTO N° 211-2020/OSCE-DGR. En concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, establece que para solicitar el Factor de Evaluación Mejoras a los Términos de Referencia debe ser "De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad".

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION debido a que lo requerido en las Mejoras a los Términos de Referencia son acorde a lo determinado y aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20601384389	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.	Hora de envío :	23:28:09

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO

Para dichos equipamientos, que documentación serán necesarios para cumplir ciertos requisitos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B1 **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

será sustentado con documentación según normativa vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	20601384389	Fecha de envío :	20/11/2024
Nombre o Razón social :	G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.	Hora de envío :	23:28:09

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL

DICE; Residente del servicio Experiencia mínima de 04 años como residente de Servicio o responsable de actividad o supervisor o jefe de supervisión o inspector en la ejecución de Servicios u obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Solicitamos que la Experiencia mínima del personal clave sea de 02 años con la finalidad de promover mayor participación en el proceso

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B4 **Página: 61**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE la Observación por lo que se considerara el requerimiento de 02 años como experiencia del RESIDENTE DE SERVICIO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código : 20601384389

Nombre o Razón social : G & L PROYECTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L.

Fecha de envío : 20/11/2024

Hora de envío : 23:28:09

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DICE: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,123,300.00 (Nueve Millones Ciento Veintitrés Mil Trescientos con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Considerar el monto facturado equivalente a 01 una vez el valor referencial, con la finalidad de promover mayor participación.

DICE:

DICE: Se considerará servicios similares a los siguientes: Servicios Mantenimiento Periódico y Rutinario y/o Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reparación de: caminos vecinales y/o rurales y/o carreteras.

La denominación servicio de mantenimiento periódico y rutinario no es usual la denominación porque conlleva a confusiones por lo que solicitamos modificarse solo con servicio mantenimiento periódico por ser un servicio con maquinarias, además incluir la denominación de caminos departamentales con la finalidad de promover mayor participación.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: c

Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la observación realizada no es congruente con la información contenida en las bases. Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION y deberá de ceñirse a los establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	10282707069	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	Hora de envío :	22:28:18

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Las bases administrativas, en la página 45, en el numeral a, requieren que las maquinarias y/o equipos deberán tener una antigüedad no mayor a ocho (8) años de antigüedad a la fecha de presentación de ofertas, la cual se contabilizará a partir del año de fabricación.

Dicho requerimiento es una exigencia desproporcionada, que vulnera el literal b) del numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, de las bases estándar, que señala lo siguiente:

En caso de establecerse (¿¿) años de antigüedad (¿..) en el equipamiento (¿..), éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Por lo expuesto, con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, en aplicación del principio de libertad de concurrencia, contemplado en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITAMOS QUE LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SEA NO MAYOR A QUINCE (15) AÑOS a la fecha de presentación de ofertas, contabilizado a partir del año de fabricación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1.14 **Literal:** a **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE; Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria son los que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, tras pronunciamiento de ara usuaria este colegiado no se acoge la observación siendo la observación vinculado al requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN
Nomenclatura : CP-SM-6-2024-MPVH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA: EMP. AY-957 (HUANCAPUQUIO) - PUJAS - RIO PAMPAS.

Ruc/código :	10282707069	Fecha de envío :	21/11/2024
Nombre o Razón social :	BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO	Hora de envío :	22:28:18

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Las bases administrativas, en la página 53, del literal C, define los servicios similares de la siguiente manera:

Se considerará servicios similares a los siguientes: Servicios Mantenimiento Periódico y Rutinario y/o Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reparación de: caminos vecinales y/o rurales y/o carreteras.

Sin embargo, para el Residente de Servicio, requieren la experiencia en la ejecución de obras conforme señala el Requisito:

Experiencia mínima de 04 años como residente de Servicio o responsable de actividad o supervisor o jefe de supervisión o inspector en la ejecución de Servicios u OBRAS IGUALES O SIMILARES al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Por lo tanto, tal como requieren la experiencia en la ejecución de OBRAS al RESIDENTE DE SERVICIO, y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, en aplicación del principio de libertad de concurrencia, contemplado en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITAMOS INCLUIR DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN DE: CAMINOS VECINALES Y/O RURALES Y/O CARRETERAS.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE; Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, el área usuaria son los que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, tras pronunciamiento de ara usuaria este colegiado no se acoge la observación siendo la observación vinculado al requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null